

INFORME SECRETARIAL, 20 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez solicitud de exoneración de alimentos de radicado No. 2022-00069, presentada por el señor JOSE JULIAN PABON CARRILLO dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria seguido en contra del aquí solicitante donde es demandante la señora MARGARITA ESCOBAR ESCALANTE con radicado No. 2009-00006, en el cual no se han surtido las notificaciones a la parte demandada Provea.

EDUARDO E. RODRÍGUEZ.
SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Salamina- Magdalena

Salamina, Magdalena, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<p>SOLICITUD: EXONERACION DE ALIMENTOS RAD. 2022-00069 Fijación de Cuota Alimentaria Rad. 2009-0006 SOLICITANTE: JOSE JULIAN PABON CARRILLO DEMANDADO: MILAGROS DE JESUS y MARGARITA MILAGRO PABON ESCOBAR</p>
--

Visto el informe secretarial que antecede, procedió el despacho a revisar el expediente electrónico del proceso, advirtiendo que en efecto la parte solicitante no ha realizado la notificación de la admisión de la demanda a la parte demandada, es decir, a sus hijas **MILAGROS DE JESUS** y **MARGARITA MILAGRO PABON ESCOBAR**, tal como fue ordenado en el numeral tercero del auto de fecha siete (07) de diciembre de 2022 proferido por esta judicatura, ello en cumplimiento del deber legal y procesal impuesto al extremo activo del asunto, por los artículos 291 y 8° del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, respectivamente.

Así las cosas, esta agencia judicial requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga de notificar al extremo pasivo de la acción.

En consecuencia de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte solicitante para que cumpla con la carga de notificar a la parte demandada; sus señoras hijas **MILAGROS DE JESUS** y **MARGARITA MILAGRO PABON ESCOBAR**, conforme lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha 7 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 de 2020, reglamentado por el artículo 22 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILFRED JOSE SANTRICH ABELLO
JUEZ